



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 70 De Viernes, 10 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210063000	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Willington Hernandez Vega	09/05/2024	Auto Requiere - Se Requiere Al Apoderado De La Parte Demandante Gestione Notificación Acuradora Ad Litem
05045310500220220017300	Ordinario	Amado Antonio Carvajal Oviedo	Somen S.A.S, Agrochigueros S.A.S., Administradora Colombiana De Pensiones - (Colpensiones)	09/05/2024	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Y Pone En Conocimiento Documentos
05045310500220220049400	Ordinario	Anibal De Jesus Agudelo Alvarez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	09/05/2024	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 10 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

422f0b67-a1dc-4a07-84e6-19409ae9fa9f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 70 De Viernes, 10 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230002100	Ordinario	Viviana Isabel Mestra Martínez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	09/05/2024	Auto Decide - Cumple Lo Ordenado Por El Superior Integra Contradictorio Por Pasiva Nombra Curador Ad Litem Ordena Notificar
05045310500220230006900	Ordinario	Orlando Henao Velez	Colpensiones	09/05/2024	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220230013600	Ordinario	Diana Patricia Monsalve Zapata	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	09/05/2024	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 10 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

422f0b67-a1dc-4a07-84e6-19409ae9fa9f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 70 De Viernes, 10 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220240000800	Ordinario	Beatriz Eugenia Hurtado Mosquera	Consortio Ca.Li.Ma Apartado	09/05/2024	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Consortio Ca.Li.Ma Apartadó Fija Fecha Audiencia
05045310500220240001100	Ejecutivo	Juan Bautista Borja Sepulveda Y Otro	Caja Agraria En Liquidacion, Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Pension Social Ugpp	09/05/2024	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Para Audiencia Públicadecreta Pruebas
05045310500220240005200	Ordinario	José Samuel Babilonia Vargas	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	09/05/2024	Auto Decide - Reconoce Personería - Tiene Notificadademanda - No Interviene Juan Sebastián Babilonia Sánchez Pone En Conocimiento - Fija Fecha Audiencia

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 10 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

422f0b67-a1dc-4a07-84e6-19409ae9fa9f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 70 De Viernes, 10 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220240006000	Ordinario	Marta Denis Pardo Zapata	Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir	09/05/2024	Auto Decide - Devuelve Demanda De Reconvencción Para Subsanan So Pena De Rechazo
05045310500220240006000	Ordinario	Marta Denis Pardo Zapata	Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir	09/05/2024	Auto Decide - Tiene Notificada Demanda - Reconoce Personería Tiene Contestada Demandafija Fecha Audiencia
05045310500220240009200	Ordinario	Andalino Mosquera Mosquera	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agroservicios San Felipe S.A	09/05/2024	Auto Decide - Corrige Providencia

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 10 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

422f0b67-a1dc-4a07-84e6-19409ae9fa9f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 70 De Viernes, 10 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220240009600	Ejecutivo	Pastor Enrique Diaz Cataño	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Proteccion Social U.G.P.P.	09/05/2024	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Respuesta Banco
05045310500220240009800	Ejecutivo	Luz Margarita Ochoa Y Otros	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	09/05/2024	Auto Decide - Pone En Conocimiento De La Parte Ejecutante Pago Costas- Pone En Conocimiento De Colpensiones Información De Ejecutante De No Cumplimiento-Fija Fecha Para Audiencia Pública - Decreta Pruebas
05045310500220240017900	Ordinario	Sandy Tatiana Madera	Porvenir Sa	09/05/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 10 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

422f0b67-a1dc-4a07-84e6-19409ae9fa9f



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 624
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	WILLINGTON HERNÁNDEZ VEGA
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00630-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE GESTIONE NOTIFICACIÓN A CURADORA AD LITEM

En el proceso de la referencia, transcurridos quince (15) días desde que se incluyera al ejecutado **WILLINGTON HERNÁNDEZ VEGA**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas RNPE, tal como se observa a folios 585 a 588 del expediente, sin comparecer a notificarse del auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, se entiende surtida la notificación por emplazamiento.

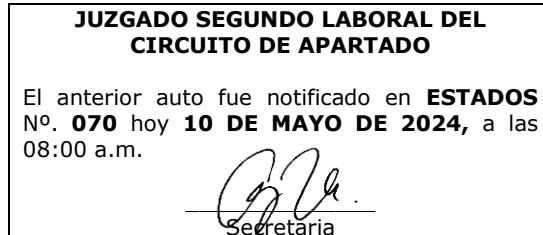
En consecuencia, **SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE**, para que notifique al Curador Ad Litem designado, conforme telegrama que se encuentra a disposición en la plataforma Tyba de la Rama Judicial.

Para tener válidamente surtida la notificación del curador, **LA PARTE EJECUTANTE** deberá enviar el telegrama que contiene el expediente digital, notificación que deberá enviar de forma simultánea con envío a este juzgado para poder verificar los documentos anexos para la notificación.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente:
[05005045310500220210063000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05005045310500220210063000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ac14eff9334058ddd98836d17d9a3a3b09536d84ad0bedf2e50e78acd63d6a**

Documento generado en 09/05/2024 08:02:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°631/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	AMADO ANTONIO CARVAJAL OVIEDO
DEMANDADOS	SOMEN S.A.S EN LIQUIDACION, AGROCHIGUIROS S.A.S, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00173-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AGREGA DOCUMENTOS
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS

En el proceso de la referencia, la parte demandada AGROCHIGUIROS S.A.S. allegó vía correo electrónico el 29 de abril de 2024, comprobante de pago de cálculo actuarial en favor del DEMANDANTE; por lo anterior, SE AGREGA AL EXPEDIENTE y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO a las partes para los fines pertinentes.

Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia:
05045310500220220017300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó:LTB

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 70 fijado en la secretaría del Despacho hoy 10 DE MAYO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p> SECRETARÍA</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e66eba0ce31b72628b7bee41d09bd975549365245218212ecca8aee6ba38d8**

Documento generado en 09/05/2024 07:53:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: ANÍBAL DE JESÚS AGUDELO ÁLVAREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES "COLPENSIONES" Y OTRAS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2022-00494-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **ANÍBAL DE JESÚS AGUDELO ÁLVAREZ**, con cargo a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Sentencia Primera Instancia	\$1'160.000.00
Agencias en Derecho Sentencia Segunda Instancia	\$1'300.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$2'460.000.00

SON: La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2'460.000.00)**

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc0c224af555a6cab7859107819a2d55766e46598ce9790ba3b1db2a0ae881d**

Documento generado en 09/05/2024 09:59:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: ANÍBAL DE JESÚS AGUDELO ÁLVAREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES "COLPENSIONES" Y OTRAS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2022-00494-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **ANÍBAL DE JESÚS AGUDELO ÁLVAREZ**, con cargo a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Sentencia Primera Instancia	\$1'160.000.00
Agencias en Derecho Sentencia Segunda Instancia	\$1'300.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$2'460.000.00

SON: La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2'460.000.00)**

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33058ed32b70dd2a2e1196a06593955e8550a6967ad34fd04ef81f9cc73c4ea**

Documento generado en 09/05/2024 09:59:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 466
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANÍBAL DE JESÚS AGUDELO ÁLVAREZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRA
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00494-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
05045310500220220049400.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
070** hoy **10 DE MAYO DE 2024**, a las 08:00
a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e2d359927481d33574789abafb056d00a9287c6ab59c247a1c91c5dd1af8b0**

Documento generado en 09/05/2024 08:02:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 636/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	VIVIANA ISABEL MESTRA MARTÍNEZ
LITISCONSORTE NECESARIO	JORGE ANDRÉS ARDILA MESTRA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00021-00
TEMA Y SUBTEMAS	INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO
DECISIÓN	CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR – INTEGRA CONTRADICTORIO POR PASIVA – NOMBRA CURADOR AD LITEM – ORDENA NOTIFICAR

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.-ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

De Conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia- Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 05 de abril del 2024, recibida en este Despacho, a través de correo electrónico del 23 de abril del año en curso.

2.-INTEGRA CONTRADICTORIO POR PASIVA - REQUIERE PARTE DEMANDA – ORDENA NOTIFICAR

En cumplimiento de la decisión proferida por el superior, para el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, resulta claro que, para emitir pronunciamiento de fondo, se requiere la presencia del joven **JORGE ANDRÉS ARDILA MESTRA**, toda vez que en la presente demanda se encuentra representado legalmente por su señora madre **VIVIANA ISABEL MESTRA MARTÍNEZ** persona que pretende para sí, el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes por el deceso de su compañero permanente, en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) y actualmente, dicha prestación es percibida por su menor hijo, **JORGE ANDRÉS ARDILA MESTRA** en cuantía del cien por ciento (100%), por lo que se ordena la **INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con el mismo, de conformidad con las disposiciones del artículo el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral por remisión del artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se dispone **NOTIFICAR** al menor, el contenido del presente auto de

conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022. Hágasele saber al llamado a integrar el contradictorio por pasiva, que dispone de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, siguientes a la notificación personal de este auto, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio del curador ad litem que sea designado. Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación.

Se advierte que, en consideración a que el hijo del causante es menor de edad, y atendiendo al conflicto de intereses entre la demandante, como tal y en calidad de madre del llamado a integrar el contradictorio, se le nombrará al menor **JORGE ANDRÉS ARDILA MESTRA**, curador ad litem que asuma su representación judicial dentro del asunto, y para que vele por sus intereses dentro del presente trámite judicial.


Como consecuencia de lo anterior, se nombra como curador ad litem del menor mencionado, al abogado **JOHN FERNANDO MARULANDA PRADA**, portador de la tarjeta profesional No. 69.543 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se puede ubicar en la Carrera 100 N° 96-42 P 2 Avenida Principal de Chigorodó –Antioquia, Celular: Contacto: 3113908007- 3113330629, Correo electrónico: jfprocesos@gmail.com. Notifíquese el nombramiento de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 y artículo 49 del Código General del Proceso, a quien se le debe notificar el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, así como el auto por medio del cual se ordena integrar el contradictorio por pasiva con el menor **JORGE ANDRÉS ARDILA MESTRA**, al abogado **JOHN FERNANDO MARULANDA PRADA**.

Por lo expuesto, se **REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDANTE** a fin de que proceda a gestionar el telegrama al Curador ad litem designado a su correo electrónico de notificaciones judiciales, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022, allegando los soportes de rigor, efectuada la notificación.

Link expediente digital: [05045310500220230002100](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/05045310500220230002100)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: JDC

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 70 fijado en la secretaría del Despacho hoy 10 DE MAYO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> _____ Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9b38fc5776b3f2fc686ed51d2ef6438ea9cd102f753f47b6eea154f2193e1**

Documento generado en 09/05/2024 11:13:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: ORLANDO DE JESÚS HENAO VÉLEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRA
RADICADO: 05-045-31-05-002-2023-00069-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **ORLANDO DE JESÚS HENAO VÉLEZ**, con cargo a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Sentencia Primera Instancia	\$4'856.748.04
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$4'856.748.04

SON: La suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$4'856.748.04)**

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51a6306fbd6e62051a97e8915ca0fd6a34fd471ea2df17bba786d232876709**

Documento generado en 09/05/2024 09:59:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 465
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ORLANDO DE JESÚS HENAO VÉLEZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRA
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00069-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
05045310500220230006900.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
070** hoy **10 DE MAYO DE 2024**, a las 08:00
a.m.


Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573216fda9bf1de7f949e5199d0e3b7a5110c818b97c101bf4a651328bdd74a5**

Documento generado en 09/05/2024 08:02:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA MONSALVE ZAPATA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES "COLPENSIONES" Y OTRA
RADICADO: 05-045-31-05-002-2023-00136-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señora **DIANA PATRICIA MONSALVE ZAPATA**, con cargo a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Sentencia Primera Instancia entre dos demandadas (fls. 616-623)	\$1'160.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1'160.000.00

SON: La suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'160.000.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b450eadae1d5e83e9dcd1b4aece29f99ee2db95e0b07a41bfe763f7250ed77**

Documento generado en 09/05/2024 09:59:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA MONSALVE ZAPATA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES "COLPENSIONES" Y OTRA
RADICADO: 05-045-31-05-002-2023-00136-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señora **DIANA PATRICIA MONSALVE ZAPATA**, con cargo a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Sentencia Primera Instancia entre dos demandadas (fls. 616-623)	\$1'160.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1'160.000.00

SON: La suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'160.000.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4697aa1b3260603c8f9427b1572de022379a01b9cc940a303bea92a03eb131c1**

Documento generado en 09/05/2024 09:59:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 464
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DIANA PATRICIA MONSALVE ZAPATA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRA
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00136-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
05045310500220230013600.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
070** hoy **10 DE MAYO DE 2024**, a las 08:00
a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eaccec299e81a2aa671a7e10696c18606caa316df6c10bc1258f3b7bd1abcb9**

Documento generado en 09/05/2024 08:02:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 633/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	BEATRÍZ EUGENIA HURTADO MOSQUERA
DEMANDADO	CONSORCIO CA.LIMA APARTADÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00008-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES -AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A CONSORCIO CA.LIMA APARTADÓ – FIJA FECHA AUDIENCIA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

De acuerdo a la constancia de notificación personal aportada por la parte accionante el 25 de abril de 2024 a las 8:00 a.m. dirigida al **CONSORCIO CA.LIMA APARTADÓ** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales consorciocalima.apartado@hotmail.com, y cuyo acuse de recibido de la sociedad o acceso del destinatario al mensaje, data del 21 de marzo de 2024, se tiene por notificada personalmente a esta parte desde el 01 de abril del presente año.

El demandado podrá dar contestación a la demanda, antes o dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **MIÉRCOLES NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

Link expediente digital: [05045310500220240000800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: JDC



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609b350db2b9cccd82eed88274c8847033d419711caa5ad38c756943c7e1635c**

Documento generado en 09/05/2024 11:17:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 637
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN BAUTISTA BORJA SEPÚLVEDA
DEMANDADOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00011-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES
DECISIÓN	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PÚBLICA-DECRETA PRUEBAS

En el proceso de la referencia, surtido el término de traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada **UGPP**, y siguiendo el trámite establecido en el Numeral 2° del Artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone fijar como fecha para celebrar **AUDIENCIA PÚBLICA**, el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, en la que se resolverán los medios exceptivos invocados.

En consecuencia y atendiendo a lo consignado en el Inciso 2° del Numeral 2 del Artículo 443 e Inciso 2 del Artículo 173 del Código General del Proceso, **SE DECRETA COMO PRUEBA** la documental aportada de folios 3 a 5, 300 a 309, 506 a 56, 591, 601 a 602 y 614 del expediente digital.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Life Size, por lo que, para garantizar la participación


de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Tener en cuenta el manual del usuario para poder acceder a la audiencia, mismo que será enviado con anterioridad a la misma. No es necesario descargar la aplicación Life Size.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital:
05045310500220240001100.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º. 070 hoy 10 DE MAYO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa782d45d15b71ae196bef6f726b6374ce6e6758ef9f5ecb3d6ec09530ddbea7**
Documento generado en 09/05/2024 08:02:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 461/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ SAMUEL BABILONIA VARGAS
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
CONTRADICTORIO POR ACTIVA	JUAN SEBASTIÁN BABILONIA SÁNCHEZ
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00052-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA - TIENE NOTIFICADA DEMANDA - NO INTERVIENE JUAN SEBASTIÁN BABILONIA SÁNCHEZ – PONE EN CONOCIMIENTO - FIJA FECHA AUDIENCIA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. RECONOCE PERSONERÍA

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **JULIER FABIAN GOMEZ MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.700.426 y portador de la Tarjeta Profesional No. 367.820 del Consejo Superior de la Judicatura, para que junto al abogado JUAN CARLOS SUAREZ MONSALVE, a quien mediante auto admisorio de la demanda se le reconoció personería, representen los intereses del demandante.

2. TIENE NOTIFICADA DEMANDA

Teniendo en cuenta los memoriales allegados por el apoderado judicial de JOSÉ SAMUEL BABILONIA VARGAS, el 17 y 18 de abril de 2024, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a la llamada a integrar el contradictorio por activa, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la citada vinculada, y memorial del 18 de abril de 2024, mediante el cual se aporta la constancia de acuse de recibido realizado por SERVIENTREGA (fl. 296-301), en consecuencia, **SE TIENE POR NOTIFICADO** al llamado a integrar el contradictorio por activa **JUAN SEBASTIÁN BABILONIA SÁNCHEZ** desde el día 22 de abril de 2024.

3. NO INTERVIENE JUAN SEBASTIÁN BABILONIA SÁNCHEZ

Considerando que el termino concedido al llamado a integrar el contradictorio por activa **JUAN SEBASTIÁN BABILONIA SÁNCHEZ** para intervenir en el proceso, feneció el día 07 de abril de 2024, sin que emitiera pronunciamiento alguno al respecto, **SE TIENE QUE NO INTERVIENE EN EL PROCESO A JUAN SEBASTIÁN BABILONIA SÁNCHEZ.**

4. AGREGA DOCUMENTO

Teniendo en cuenta que el 23 de abril de 2024, se allegó por medio de correo electrónico, historia laboral actualizada del causante **DARIO JOSE BABILONIA AVENDAÑO, SE AGREGA AL EXPEDIENTE y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

5. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que tendrá lugar el **LUNES TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220240005200

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 70 fijado** en la secretaría del Despacho
hoy **10 DE MAYO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7f45f77ee6b8fab302f72c0d876ca3f64e69e0065788ba3359206a19ef7409**

Documento generado en 09/05/2024 11:13:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 630/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO	MARTA DENIS PARDO ZAPATA
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00060-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico recibido el 07 de mayo de 2024 a las 04:18 p.m, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presentan las mismas en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el **envío simultáneo** de la demanda con sus anexos completos y la subsanación al momento de su presentación a este Juzgado, a la demandada y a sus apoderados judiciales, a través de los canales digitales dispuestos para tal fin (dirección para notificaciones judiciales mencionados en el poder), de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 8° ibídem. Lo anterior, en aras de que el Despacho pueda verificar que, se remitieron la demanda y sus anexos en forma simultánea con la presentación del libelo al Juzgado y a la dirección, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido en la demanda principal, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** como apoderada judicial de la sociedad demandante, a la abogada **LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 85.690 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

Link expediente digital: [05045310500220240006000](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/05045310500220240006000)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 70 fijado** en la secretaría del Despacho
hoy **10 DE MAYO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542815e1723530650b339bf7d4a1a9e9ad65481ad0e97eaff383f08262328a71**

Documento generado en 09/05/2024 11:13:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 629/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARTA DENIS PARDO ZAPATA
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00060-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA DEMANDA - RECONOCE PERSONERÍA – TIENE CONTESTADA DEMANDA-FIJA FECHA AUDIENCIA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE NOTIFICADA DEMANDA

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado judicial de MARTA DENIS PARDO ZAPATA, el 18 de abril de 2024, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la citada vinculada, y la constancia de acuse de recibido (fl. 149-150), en consecuencia, **SE TIENE POR NOTIFICADA** a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., desde el día 22 de abril de 2024.

2. TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A

Considerando que la apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 7 de mayo de 2024, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A**, la cual obra en el documento 06 del expediente electrónico.

3. RECONOCE PERSONERÍA

Visto el poder general otorgado por la representante legal de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. a través de la escritura pública No. 3064 de diciembre de 2023 visible en el documento 06 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **LUZ**

FABIOLA GARCÍA CARRILLO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 85.690 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

4. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que tendrá lugar el **MIÉRCOLES DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220240006000

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 70 fijado** en la secretaría del Despacho
hoy **10 DE MAYO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5132c64a95c476ffc9c2b0d0ed59270f29eb309737b613309df951454d8db957**

Documento generado en 09/05/2024 11:13:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 632/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANDALINO MOSQUERA MOSQUERA
DEMANDADO	AGROSERVICIOS SAN FELIPE S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00092-00
TEMA Y SUBTEMAS	CORRECCIÓN AUTOS
DECISIÓN	CORRIGE PROVIDENCIA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

Mediante auto de sustanciación No. 607/2024 del 06 de mayo de 2024, se dispuso fijar fecha para realizar la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, sin embargo, se evidencia que se incurrió en un error al momento de redactar la decisión, por cuanto, se fijó como fecha, el día **LUNES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2025, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, fecha que es feriado en la próxima anualidad.

Al respecto de la corrección de este tipo de error, el artículo 286 del Código General del Proceso, se explica:

“...ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...” (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Debido a lo esbozado, es menester subsanar la falencia señalada; por consiguiente, se procede a **CORREGIR** el auto de sustanciación No. 607/2024 del 06 de mayo de 2024, en el entendido que, se fija fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el **LUNES SIETE (07) DE ABRIL DE 2025, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**,


Link expediente digital: [05045310500220240009200](https://expediente.digita.gov.co/05045310500220240009200)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Proyecto: JDC

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 70 fijado** en la secretaría del Despacho
hoy **10 DE MAYO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccac5a4f02e13b847ff8adbe98df90b832ceb340682a8154861d22d1a7c135a5**

Documento generado en 09/05/2024 11:13:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 634
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	PASTOR ENRIQUE DÍAZ CATAÑO
EJECUTADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00096-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA BANCO

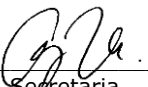
En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, la respuesta ofrecida al oficio 442 de 17 de abril de 2024, emitida por Banco Agrario, obrante a folios 56 a 74 del expediente digital.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital:

05045310500220240009600.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 070 hoy 10 DE MAYO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a74763c5a0edabc34cf130829edf89a0d9eaeb834b7fd5e1cd798453be117**

Documento generado en 09/05/2024 08:02:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 635
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUZ MARGARITA OCHOA, NUBIA RUIZ VILLA y MARÍA ALEJANDRA HENAO RUIZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00098-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE PAGO COSTAS- PONE EN CONOCIMIENTO DE COLPENSIONES INFORMACIÓN DE EJECUTANTE DE NO CUMPLIMIENTO-FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PÚBLICA-DECRETA PRUEBAS

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- PAGO DE COSTAS

Se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, la constancia de pago de costas que fue allegada por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, visible a folios 134 a 145 del expediente digital y la consulta de depósitos judiciales realizada por este despacho en el Portal Web Transaccional de Banco Agrario de Colombia, que corrobora la existencia de los dineros por este concepto.

2.- NO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN ACTO ADMINISTRATIVO DE COLPENSIONES

Por otra parte, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folios 134 a 145 en el que informa el incumplimiento a lo ordenado en el acto administrativo expedido por la AFP mencionada.

3.- CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE-FECHA AUDIENCIA-DECRETO DE PRUEBAS

Así las cosas, continuando con el trámite normal del proceso y surtido el término de traslado de la excepción propuesta por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, conforme lo establecido en el Numeral 2° del Artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone fijar como fecha para celebrar **AUDIENCIA PÚBLICA**, el día **JUEVES VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, en la que se resolverá el medio exceptivo invocado.

En consecuencia y atendiendo a lo consignado en el Inciso 2° del Numeral 2 del Artículo 443 e Inciso 2 del Artículo 173 del Código General del Proceso, **SE DECRETA COMO PRUEBA** la documental aportada de folios 8 a 15, 62 a 77, 100 a 126, 134 a 145, 149 y 150 a 152 del expediente digital.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Life Size, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.

2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Tener en cuenta el manual del usuario para poder acceder a la audiencia, mismo que será enviado con anterioridad a la misma. No es necesario descargar la aplicación Life Size.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital:
05045310500220240009800.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 070 hoy 10 DE MAYO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f742cbd1267d6b366ce7c959b81293570a50b957d47f09dfe8d9c7ef30ab8d72**

Documento generado en 09/05/2024 08:02:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 460/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SANDY TATIANA MADERA BELTRÁN EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR YORCH STIVEN TAPIAS MADERA
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00179-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho el 25 de abril de 2024, con envío simultáneo a la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co); y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **SANDY TATIANA MADERA BELTRÁN EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR YORCH STIVEN TAPIAS MADERA**, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme a la citada norma, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

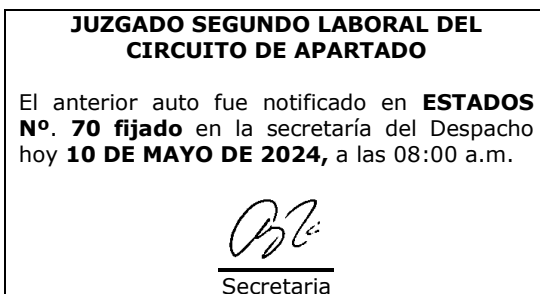
CUARTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **ANA MILENA GARCIA CASARRUBIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.427.430 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 206.519 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de los demandantes. En igual sentido, se reconoce personería jurídica como apoderado sustituto, al abogado **CARLOS MARIO BALLESTEROS VELASQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.255.774 y portador de la Tarjeta Profesional No. 243.300 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra a folio 10 del expediente electrónico.

Link expediente: 05045310500220240017900

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: JDC



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e399e398f7040f576d68002272af9db49325e1c1571750ae546beff05f2c7ab**

Documento generado en 09/05/2024 11:21:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>